



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4452**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y,*

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor Daniel Mazuera Gómez, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., con NIT. 800-002.985-0, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos industriales junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 06-93, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 13695 del 04 de diciembre de 2007, analizó la información presentada por el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., cuya actividad principal es la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores y el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos; en consecuencia en el numeral 5 del aludido concepto, se determinó lo siguiente:

(...)

**5. CONCLUSIONES**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4452

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*Con base en la evaluación de la información presentada por la Sociedad MZ Autoservicios S.A. y el análisis de la información que reposa en el Expediente DM-05-98-216, asignado a la Estación de Servicio Texaco Campoalegre, esta Dirección concluye lo siguiente:*

*5.1. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la sociedad MZ Autoservicios S.A. / Estación de Servicio Texaco Campoalegre, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 06-93 / Localidad de Kennedy, por el término de cinco (5) años, para el punto de descarga ubicado en el costado nororiental del establecimiento (calle 6 A), de acuerdo al plano de redes hidrosanitarias remitido mediante radicado 2007ER17671 del 27/04/2007 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral ubicada alrededor de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 4452

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., presentó el formato de autoliquidación No. 15974 del 25 de mayo de 2007, para la evaluación y trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos sesenta y nueve mil setecientos pesos (\$569.700.00) y fotocopia del recibo de pago en constancia de cancelación de la suma en mención con fecha 30 de mayo de 2007 a la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4452

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., presentó el formato de autoliquidación No. 15974 del 25 de mayo de 2007, para la evaluación y trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos sesenta y nueve mil setecientos pesos (\$569.900.00) y fotocopia del recibo de pago en constancia de cancelación de la suma en mención con fecha 30 de mayo de 2007 a la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 4452

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13695 del 04 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., para el punto de descarga ubicado en el costado nororiental del establecimiento (Calle 6 A), de acuerdo al plano de redes hidrosanitarias remitido mediante radicado 2007ER17671 del 27 de abril de 2007 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral ubicada alrededor de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles, del inmueble ubicado en la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 06-93, Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por un plazo de cinco (5) años.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4452

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., con NIT. 800-002.985-0, en cabeza de su representante legal señor Daniel Mazuera Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.152.067, o de quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 13695 del 04 de diciembre de 2007, para el punto de descarga ubicado en el costado nororiental del establecimiento (Calle 6 A), de acuerdo al plano de redes hidrosanitarias remitido mediante radicado 2007ER17671 del 27 de abril de 2007 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela perimetral ubicada alrededor de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles, del inmueble ubicado en la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 06-93, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>.S 4452

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente una caracterización anual fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales en el mes de ejecutoria de la presente providencia, a partir del año 2008 y durante el término otorgado (5 años), con evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE / M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, realice las actividades que se señalan a continuación:

1. Presentar los resultados de los análisis fisicoquímicos practicados a las muestras tomadas en las paredes y en el fondo de cada una de las fosas excavadas para la extracción de tanques antiguos e instalación de tanques nuevos. Lo anterior con el propósito de determinar las condiciones actuales del suelo y evaluar la necesidad de implementar acciones adicionales para la recuperación de posibles áreas afectadas.
2. Establecer las condiciones actuales del agua subterránea del nivel freático a través del muestreo puntual en los pozos de monitoreo y realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos totales del Petróleo – TPH y Compuestos BTEX.
3. Disponer dentro de la Estación de Servicio, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 4452

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar la deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTICULO QUINTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el trámite respectivo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar la presente providencia al señor Daniel Mazuera Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.152.067, en su condición de representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CAMPO ALEGRE - M.Z. AUTOSERVICIOS S.A., o a quien haga sus veces en la Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 06-93, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

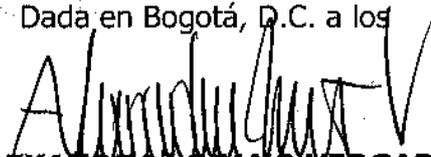
RESOLUCIÓN No. <sup>EL 3</sup> 4452

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
*Directora Legal Ambiental*

*Proyecto: Jean Paul Rubio Martín*  
*ESTACION DE SERVICIO TEXACO CAMPOALEGRE*  
*M.Z. AUTOSERVICIOS S.A.*  
*Exped: DM-05-98-216*  
*C.T. 13695 del 04 de diciembre de 2007*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA